

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA - SECCIÓN SEGUNDA BIZKAIKO PROBINTZIA AUZITEGIA - BIGARREN SEKZIOA

Barroeta Aldamar 10 3ª planta - C.P./PK: 48001  
Teléfono / Telefonoa: 94-4016663  
Fax / Faxe: 94-4016992

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.1-15/015670  
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN: 48020.43.2-2015/0015670

### **Rollo penal ordinario 45/2015- - X**

Atestado nº/ Atestatu-zk.: ER 594A 1296-15

Delito / Delitua: Robo con violencia o intimidación (todos los supuestos) y Lesiones / Indarkeria edo larderia erabiliz lapurtzea eta Lesioak /

Contra / Noren aurka

Procurador/a / Prokuradorea: MARIA DEL MAR ORTEGA GONZALEZ MARIA VICTORIA GUILLEN ORTEGO  
Abogado/a / Abokatua: PATRICIA VISO ALVAREZ

... en calidad de ACUSADOR PARTICULAR

Abogado/a / Abokatua: BORJA OSES GARCIA

Procurador/a / Prokuradorea: MARIA DEL MAR ORTEGA GONZALEZ

### SENTENCIA Nº 1/17

ILMOS/AS. SRES/AS.

D. MANUEL AYO FERNÁNDEZ

D. JUAN MATEO AYALA GARCÍA

D<sup>a</sup>. ELSA PISONERO DEL POZO RIESGO

En BILBAO (BIZKAIA), a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Visto en juicio oral y público ante la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial la presente causa de Procedimiento Ordinario 1275/15 procedente del Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de Bilbao por delito de asesinato en grado de tentativa, Rollo de Sala núm. 45/15, contra \_\_\_\_\_, nacido el 07/07/1993, en Pontevedra, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, hijo de J \_\_\_\_\_ y Pilar, en situación de preso preventivo por esta causa, representado por la Procuradora Dña. M<sup>a</sup> Vistoria Guillen Ortego y bajo la dirección letrada de D<sup>a</sup> Patricia Viso Alvarez, habiendo sido parte acusadora en concepto de acusación particular representada por la Procuradora D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Ortega Gonzalez y bajo la dirección letrada de D. Borja Oses García, y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. M<sup>a</sup> Angeles Carrillo.

Expresa al parecer de la Sala como Ponente la Iltrma. Sra. Magistrada D<sup>a</sup> Elsa Pisonero del Pozo Riesgo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal, en trámite de conformidad, modificó sus conclusiones provisionales en el sentido de calificar los hechos como constitutivos de un delito de asesinato en grado de tentativa, previsto y penado en el artº 139.1º del Código Penal, en relación con los artículos 16 y 62 del mismo texto legal, dirigiendo la acusación contra [redacted], en quien concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la confesión de los hechos a las autoridades del artº 21.4ª CP y la de reparación del daño del artº 21.5ª CP, a penar conforme al artº 66.1.2ª del CP, solicitando que se le impusiera la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y abono de costas, y en materia de responsabilidad civil, deberá indemnizar a [redacted] en la cantidad de 6.800 € (de los cuales ya se le han abonado 6.000 €) por las lesiones y por el daño moral causados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artº 576 de la LEC.

**SEGUNDO.-** En idéntico trámite el Letrado de la acusación particular ejercitada por [redacted] se adhirió a la calificación jurídica y a las penas pedidas por el Ministerio Fiscal.

**TERCERO.-** El acusado y la Letrada de la defensa, mostraron conformidad con las calificaciones modificadas del Ministerio Fiscal y de la acusación particular.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Por conformidad se declara probado que hacia las **10:25 horas del día 6 de mayo de 2015**, [redacted] a, con documento nacional de identidad nº [redacted] cido en Pontevedra el 7 de julio de 1993 y sin antecedentes penales, accedió al interior del piso sito en el nº 1 de la [redacted] Bilbao, tras convenir con [redacted] mantener relaciones sexuales a cambio de precio. Una vez en el interior de uno de los dormitorios de la vivienda, aprovechando que [redacted] se hallaba de espaldas, el acusado, de manera sorpresiva y guiado por el ánimo de matar, le golpeó en repetidas ocasiones con un martillo en la cabeza y en la mano izquierda que [redacted] colocó en la cabeza para protegerse, hasta que el martillo se rompió.

] a consecuencia de los hechos, sufrió lesión consistente en traumatismo craneo-encefálico, herida en cuero cabelludo y fractura abierta de la 2ª falange del cuarto dedo de la mano izquierda para cuya sanidad precisó, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico consistente en sutura de la herida en el cuero cabelludo con ágrafes metálicos, reducción de fractura, osteosíntesis con dos agujas de Kirschner, sutura tendinosa, sutura término-terminal de nervio colateral, inmovilización con férula antebraquial, medicación, retirada de ágrafes, tratamiento rehabilitador y tratamiento psicológico, habiendo invertido en su curación 82 días, 6 de hospitalización, todos ellos impositivos para sus ocupaciones habituales, restándole como secuelas cicatriz no visible en el cuero cabelludo, cicatriz puntiforme en el 4º dedo de la mano izquierda, cicatriz irregular de 6 cm en el 4º dedo de la mano izquierda, material de osteosíntesis en el 4º dedo de la mano izquierda, dolor, limitación de los últimos grados de flexión de la articulación inter-falángica distal y alteración de la sensibilidad (hipoestesia) del 4º dedo de la mano izquierda, por las cuales formula reclamación.

El acusado procedió inmediatamente después de cometer los hechos, a confesar los mismos a las autoridades policiales.

El acusado, en el día del acto del juicio oral, ha abonado a la perjudicada la cantidad de 6.000 €.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal y la acusación particular y dada la conformidad prestada por la defensa del acusado ratificada por éste, procede dictar sentencia según la calificación de aquellas y a la luz de lo preceptuado en los artículos 688 y 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dado que los hechos son legalmente constitutivos de un delito de asesinato en grado de tentativa, previsto y penado en el artº 139.1º/16 y 62 del Código Penal, del que es autor

en quien concurren las atenuantes de confesión de los hechos a las autoridades del artº 21.4ª del Código Penal y de reparación del daño del artº 21.5ª del Código Penal y las penas solicitadas corresponden a dicha calificación, encontrándose en el ámbito del artº 655 LECrim.

**SEGUNDO.-** Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (artº 123 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y la responsabilidad civil de los artículos 109 y 116 del Código Penal.

**VISTOS** los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal

**FALLAMOS**

**PRIMERO.-** Condenar a \_\_\_\_\_ como autor de un delito de asesinato en grado de tentativa, concurriendo las atenuantes de confesión de los hechos a las autoridades y de reparación del daño, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN** e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

**SEGUNDO.-** En concepto de **responsabilidad civil** indemnizará a \_\_\_\_\_ en la cantidad de 6.800 € (de los cuales ya se le han abonado 6.000 €) por las lesiones y por el daño moral causados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artº 576 de la LEC.

**TERCERO.-** Imponemos al condenado el pago de las costas.

**CUARTO.-** Comuníquese esta sentencia al Registro de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

**QUINTO.-** Esta sentencia **ES FIRME** al haberse anticipado el fallo en el acto del juicio oral, manifestando el Ministerio Fiscal, el Letrado de la acusación particular, el acusado y su defensa, su deseo de no recurrir.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.